

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 1175

RESOLUCIÓN N°
(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución N° 0470 del 12 de julio de 2024**, se otorgó Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, del pozo identificado en el SIGAS con el código **N° 43-IV-A-PP-48**, ubicado en el establecimiento de comercio Cabañas La Fragata, localizada en el sector Puerto Viejo, en jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre), en un sitio definido por las coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): NORTE 2604781.917 m – ESTE 4713528.277 m, con una altura de 3 m.s.n.m. Y coordenadas geográficas N: 9°27'48"; W: 75°36'35.7", por el término de cinco (05) años, notificándose de conformidad a la ley el día 24 de julio de 2024.

Que, el artículo sexto de la resolución en comento, estableció que las medidas y obligaciones contenidas en la misma se verificarían mediante visitas de seguimiento, razón por la cual, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 02 de septiembre de 2024 y rindieron el Informe de Seguimiento N° 140 del 06 de noviembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

I. DESARROLLO.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO SEXTO del Resolución No. 0470 de 12 de julio de 2024, con Expediente No. 210 de 07 de noviembre de 2023 de CARSUCRE, se realizó visita de seguimiento el día 02 de septiembre de 2024 con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0470 de 12 de julio de 2024, y posteriormente rendir informe de seguimiento del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-48, localizado en Cabañas La Fragata - Sector Puerto Viejo – Jurisdicción del municipio de Coveñas - Sucre., con coordenadas de Origen Único Nacional N: 2604785.012 m – E: 4713525.249 m.

En la visita se pudo constatar lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo.*

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

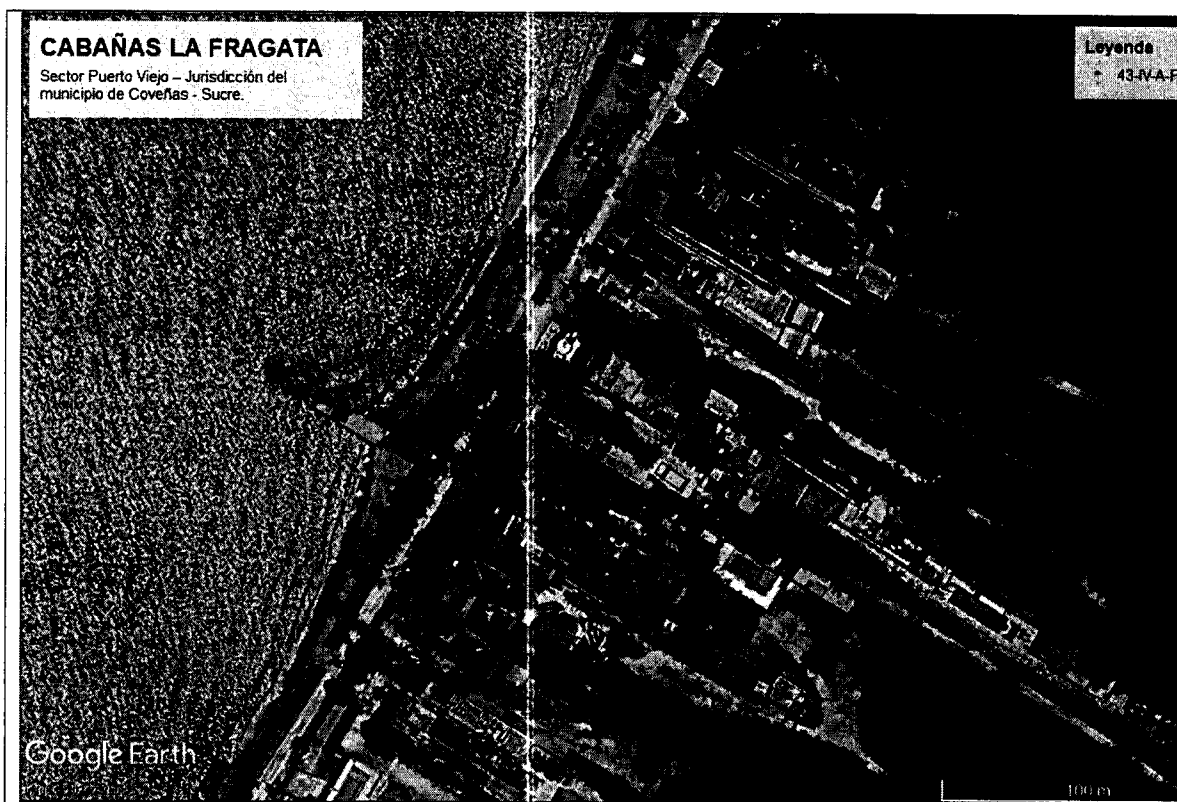
1175

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

- No cuenta con medidor de caudal acumulado.
- No se pudo realizar prueba de caudal en campo.
- Cuenta con grifo para toma de muestras tipo llave de cierre rápido 1" en PVC.
- No cuenta con tubería para la toma de niveles estáticos y dinámicos.
- No presenta cerramiento perimetral.
- Equipo de bombeo superficial de 1/2 Hp.
- Tubería de succión y descarga de 1" en PVC.
- La visita fué atendida por el señor Felipe Vélez, en calidad de trabajador de oficios varios.

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Figuras 1. Cabañas La Fragata - Sector Puerto Viejo – Jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre.

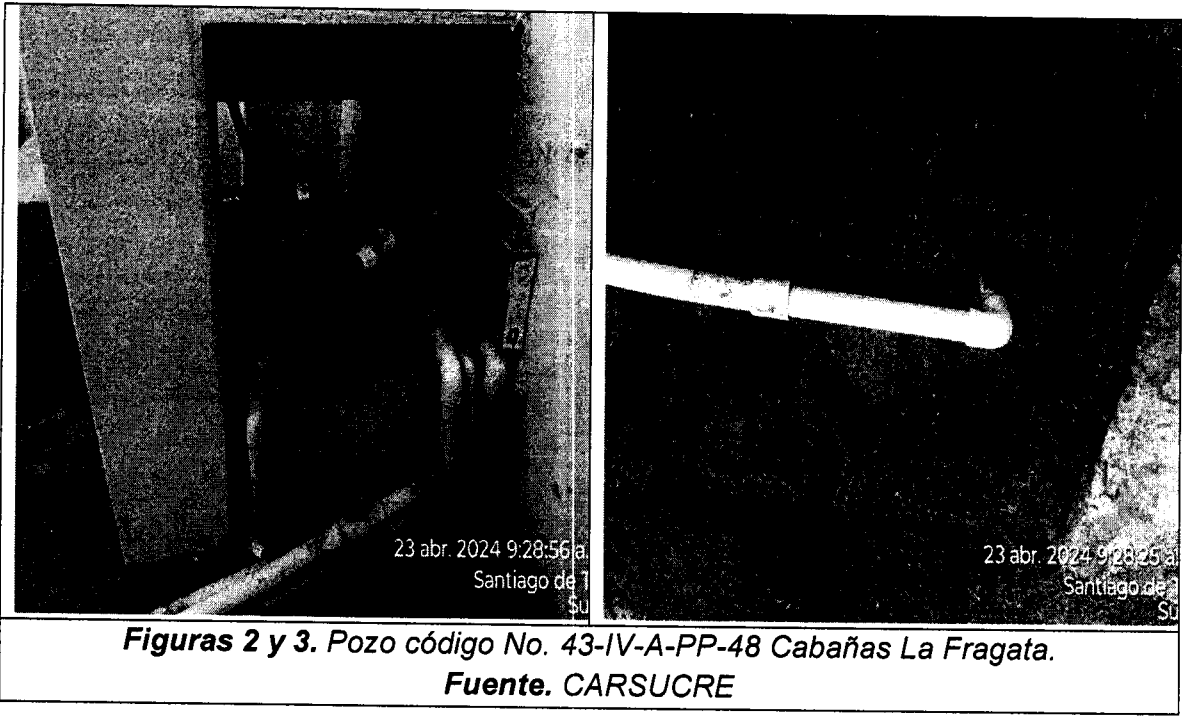
Fuente. Google Eart Pro



Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 1175**
(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”



Figuras 2 y 3. Pozo código No. 43-IV-A-PP-48 Cabañas La Fragata. Fuente. CARSUCRE

IV. INFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN

NUMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
0470 de 12 de julio de 2024	24 de julio de 2024	24 de julio de 2029
USO	CAUDAL CONCESIONADO	RÉGIMEN DE BOMBEO
Domestico	0.35 Lps	8 horas/día

V. OBLIGACIONES

Obligaciones de la Resolución No. 0470 de 12 de julio de 2024	Cumplimiento SI/NO	Observaciones	
ARTICULO SEGUNDO - Numeral 2.2.: El agua de este pozo será destinada para USO DOMESTICO, en las instalaciones de la Cabañas La Fragata.	SI	Cumple con la obligación	
4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.	NO corroborable	Caudal concesionado	0.35 l/s

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(10 DIC 2024)

NO-1175

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

	NO corroborable	Caudal en campo	-
		Lectura anterior	-
		Lectura actual	-
4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.	SI	Durante la visita no se observaron fugas de agua ni mal uso del recurso.	
4.3. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo.	SI	Cumple con la obligación	
4.4. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un medidor de caudal acumulativo en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos mediante el pozo profundo.	NO	Al momento de la visita no se evidenció la instalación de un medidor de caudal acumulado.	
4.5. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un dispositivo para la toma de muestras del agua aprovechada mediante el pozo profundo, si es posible instalarlo. Este dispositivo deberá instalarse lo más cercano posible al punto de captación, posterior al punto de instalación del medidor de caudal acumulativo.	SI	Cumple con la obligación	
4.6. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo profundo, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre	NO	Al momento de la visita no se evidenció la construcción del cerramiento perimetral.	



Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

147
N° - 1175

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

una potencial contaminación antrópica.		
4.7. Realizar control cada dos (2) años de la calidad del agua del reservorio, realizando análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental. Los parámetros a reportar son: pH, Conductividad Eléctrica, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Disueltos Totales, Dureza Cálrica, Salinidad. La toma de la muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.	N/A	Aun no se cumple el periodo para el cumplimiento de esta obligación.
7.1. Presentar un informe anual sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.	N/A	Aun no se cumple el periodo para el cumplimiento de esta obligación.
7.1.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.	N/A	Aun no se cumple el periodo para el cumplimiento de esta obligación.

V. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

➤ Mediante la Resolución No. 0470 de 12 de julio de 2024, de CARSUCRE otorga un

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 1175

(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

concesión de aguas subterráneas, se aprueba Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua – PUEAA, a la sociedad INSETUR S.A.S., sobre el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-48, ubicado en Cabañas La Fragata - Sector Puerto Viejo – Jurisdicción del municipio de Coveñas - Sucre., con coordenadas de Origen Único Nacional N: 2604785.012 m – E: 4713525.249 m.

- *En la Resolución No. 0470 de 12 de julio de 2024, se estableció una serie de obligaciones que la sociedad INSETUR S.A.S. debe cumplir, cuyo cumplimiento se verificará mediante visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.*
- *Al momento de elaborar el presente informe de seguimiento, el usuario INSETUR S.A.S., NO cumple con las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 0470 de 12 de julio de 2024:*
 - *4.4. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un medidor de caudal acumulativo en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos mediante el pozo profundo.*
 - *4.6. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo profundo, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica.*
- *Revisado el expediente No. 210 de 07 de noviembre de 2023 de CARSUCRE, se encontró que, el uso dado al recurso hídrico subterráneo extraído en las instalaciones de Cabañas La Fragata por la sociedad INSETUR S.A.S., es propio de actividades de uso RECREATIVO, por lo que se recomienda a secretaria general realizar un cambio en el numeral 2.2 del artículo segundo de la resolución mencionada, en lo concerniente al uso del recurso hídrico del pozo profundo 43-IV-A-PP-48, el cual deberá ser uso RECREATIVO.*
- *La sociedad INSETUR S.A.S., debe dar cumplimiento a las obligaciones anteriormente citadas, la cuales fueron establecidas en la Resolución No. 0470 de 12 de julio de 2024”.*

Que, el numeral 2.2. del artículo segundo de la Resolución N° 0470 del 12 de julio de 2024, estableció que:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(10 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL"

- 2.2. *"El recurso hídrico extraído del pozo profundo será utilizado para **USO DOMÉSTICO** en Cabañas La Fragata; si el agua va ser usada para consumo humano debe ser tratada para garantizar su calidad".*

Sin embargo, en la visita realizada el día 02 de septiembre de 2024, misma que consta en el acta de visita N° 203 de la misma fecha y en el Informe de Seguimiento N° 140 del 06 de noviembre de 2024, se pudo verificar que el uso dado al recurso hídrico subterráneo extraído en las instalaciones de Cabañas La Fragata, por la sociedad INSETUR S.A.S., es propio de actividades de uso RECREATIVO.

Que, por lo anterior, se hace necesario **MODIFICAR** el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución N° 0470 del 12 de julio de 2024 el cual quedará así:

- 2.2. *"El recurso hídrico extraído del pozo profundo será utilizado para **USO RECREATIVO** en las instalaciones de las Cabañas La Fragata".*

Por otra parte, se deberá **REQUERIR** a la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, para que, dentro de los **treinta (30) días** calendario, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice las actividades pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.4. y 4.6. de la Resolución N° 0470 del 12 de julio de 2024, los cuales consignaron lo siguiente:

- 4.4. *"Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **medidor de caudal acumulativo** en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos mediante el pozo profundo.*
- 4.6. *Instalar y/o mantener en óptimas condiciones el **cerramiento perimetral** del pozo profundo, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica".*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución N° 0470 del 12 de julio de 2024, de conformidad con las razones expuestas a lo largo del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(10 DIC 2024)

N°-1175

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

2.2. *“El recurso hídrico extraído del pozo profundo será utilizado para USO RECREATIVO en las instalaciones de las Cabañas La Fragata”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar en firme los demás artículos contenidos en la Resolución N° 0470 del 12 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUORE, con el fin de que, la novedad ahí estipulada, sea tomada en cuenta al momento de realizar la respectiva liquidación y facturación por concepto de seguimiento al permiso que se sigue dentro del presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, para que, dentro de los **treinta (30) días** calendario, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice las actividades pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.4. y 4.6. de la Resolución N° 0470 del 12 de julio de 2024, los cuales consignaron lo siguiente:

- 4.4. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un medidor de caudal acumulativo en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos mediante el pozo profundo.
- 4.6. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones el cerramiento perimetral del pozo profundo, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la sociedad **INSETUR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con Nit N° 900.464.898-2, representada legalmente por el señor **JOHN FREDY CASTAÑO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.721.683 de Medellín, en la Calle 1 Cra



Expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **NO - 1175**
(10 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 2.2. DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° 0470 DEL 12 DE JULIO DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”

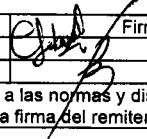
33 -141, jurisdicción del Municipio de Coveñas (Sucre) o en correo electrónico hotel.fragata.covenas@gmail.com; de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 210 del 07 de noviembre de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita de seguimiento al permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 0470 del 12 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
V.º B.º	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			